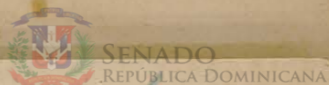


#2372

Act 17/34

P. 5188



Ue

Proy. de ley que aprueba la
Convención sobre Enseñanza de
la Historia acordada en la Séptima
Conferencia Internacional Americana
celebrada en la Rep. del Uruguay

7 Piezas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm.- 22148

San Cristóbal, P. T.,
17 de septbre. 1937.-

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:-

Uno de los acuerdos internacionales adoptados en la Séptima Conferencia Internacional Americana, que se reunió en la ciudad de Montevideo, ha sido el relativo a la Enseñanza de la Historia, el cual, fué suscrito por el Delegado de la República ante dicha Conferencia, junto con los de las demás naciones concurrentes a la misma.

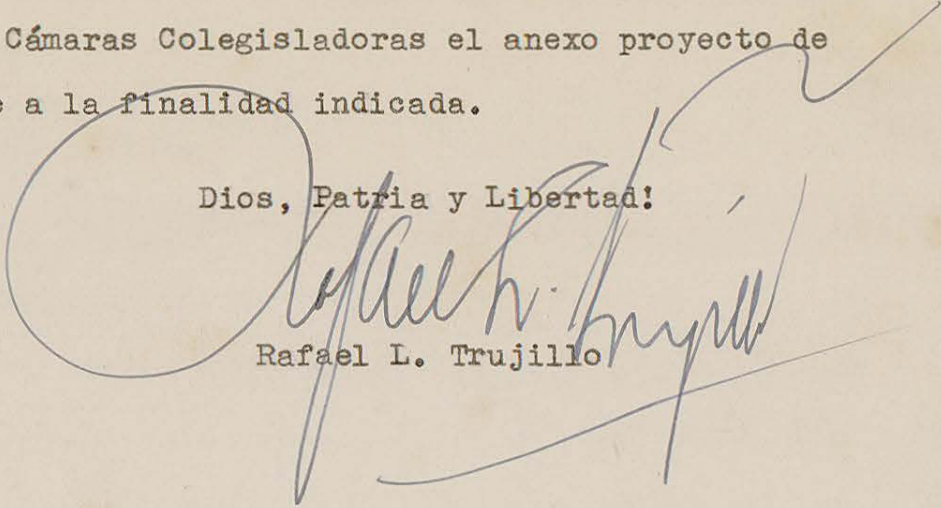
Como dicha Convención está inspirada en el noble propósito de intensificar el ideal de paz y confraternidad que sustentan las naciones de este Continente, por medio de una revisión de los textos de enseñanza que se utilicen en los diversos países que la han suscrito, para de este modo, edificar mejor el concepto moral de los pueblos; y como, por otra parte, ninguna de sus estipulaciones colide con disposición alguna de nuestras leyes. Por esos motivos, he creído conveniente,

8/5788

-2-

gestionar la ratificación legislativa del citado instrumento internacional, y al efecto, someto a la consideración de esas Cámaras Colegisladoras el anexo proyecto de ley tendiente a la finalidad indicada.

Dios, Patria y Libertad!



Rafael L. Trujillo

EL CONGRESO NACIONAL,
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso décimo quinto del artículo treinta y tres de la Constitución del Estado;

VISTA la Convención sobre Enseñanza de la Historia, firmada el día veintiseis de diciembre del año mil novecientos treinta y tres en la Séptima Conferencia Internacional Americana, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay;

CONSIDERANDO que la citada Convención en nada colide con las disposiciones de la Constitución del Estado, y que por otra parte, las estipulaciones de la misma resultan provechosas para la cultura nacional, toda vez que mediante la revisión de los textos de enseñanza, prevista por esta Convención para las distintas naciones que la han suscrito, se edifica mejor el concepto moral de los pueblos que practiquen dicha revisión,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Queda aprobada la Convención sobre Enseñanza de la Historia, firmada el día veintiseis de diciembre del año mil novecientos treinta y tres en la Séptima Conferencia Internacional Americana, en la Ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, cuyo texto es el siguiente:

"C O P I A R"

DADA, etc., etc.,

EL CONGRESO NACIONAL,
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso décimo quinto del artículo treinta y tres de la Constitución del Estado;

VISTA la Convención sobre Enseñanza de la Historia, firmada el día veintiseis de diciembre del año mil novecientos treinta y tres en la Séptima Conferencia Internacional Americana, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay;

CONSIDERANDO que la citada Convención en nada colide con las disposiciones de la Constitución del Estado, y que por otra parte, las estipulaciones de la misma resultan provechosas para la cultura nacional, toda vez que mediante la revisión de los textos de enseñanza, prevista por esta Convención para las distintas naciones que la han suscrito, se edifica mejor el concepto moral de los pueblos que practiquen dicha revisión,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Queda aprobada la Convención sobre Enseñanza de la Historia, firmada el día veintiseis de diciembre del año mil novecientos treinta y tres en la Séptima Conferencia Internacional Americana, en la Ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, cuyo texto es el siguiente:

"C O P I A R"

DADA, etc., etc.,

EL CONGRESO NACIONAL,
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA,

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso décimo quinto del artículo treinta y tres de la Constitución del Estado;

VISTA la Convención sobre Enseñanza de la Historia, firmada el día veintiseis de diciembre del año mil novecientos treinta y tres en la Séptima Conferencia Internacional Americana, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay;

CONSIDERANDO que la citada Convención en nada colide con las disposiciones de la Constitución del Estado, y que por otra parte, las estipulaciones de la misma resultan provechosas para la cultura nacional, toda vez que mediante la revisión de los textos de enseñanza, prevista por esta Convención para las distintas naciones que la han suscrito, se edifica mejor el concepto moral de los pueblos que practiquen dicha revisión,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Queda aprobada la Convención sobre Enseñanza de la Historia, firmada el día veintiseis de diciembre del año mil novecientos treinta y tres en la Séptima Conferencia Internacional Americana, en la Ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, cuyo texto es el siguiente:

"C O P I A R"

DADA, etc., etc.,

CONVENCION SOBRE LA ENSEÑANZA DE LA HISTORIA.

Los Gobiernos representados en la Séptima Conferencia Internacional Americana, considerando:

Que es urgente complementar la organización política y jurídica de la paz con el desarme moral de los pueblos, mediante la revisión de los textos de enseñanza que se utilizan en los diversos países;

Que la necesidad de realizar esta obra depuradora ha sido reconocida en acuerdos del Congreso Científico Panamericano de Lima (1924), del Congreso de Historia Nacional de Montevideo (1928), del Congreso de Historia de Buenos Aires (1929), del Congreso de Historia de Bogotá (1930), del Segundo Congreso de Historia Nacional de Rio de Janeiro (1931), del Congreso Universitario Americano de Montevideo (1931) y con la adopción de medidas en dicho sentido por varios Gobiernos Americanos, y

que los Estados Unidos del Brasil y las Repúblicas Argentina y Oriental del Uruguay, dando ejemplo de sus elevados sentimientos de paz e inteligencia internacional, han suscrito recientemente convenios para la Revisión de los textos de Enseñanza de Historia y Geografía,

Han designado como sus Plenipotenciarios:

Honduras:

Miguel Paz Baraona
Augusto C. Coello
Luis Bográn

Estados Unidos de América:

Cordell Hull
Alexander W. Weddell
J. Reuben Clark
J. Butler Wright
Spruille Braden
Miss Sophonisba P. Breckinridge.

El Salvador:

Héctor David Castro
Arturo Ramón Avila
J. Cipriano Castro

República Dominicana:

Tulio M. Cestero.

Haiti:

Justin Barau
Francis Salgado
Antoine Pierre Paul
Edmond Mangonés.

Argentina:

Carlos Saavedra Lamas
Juan F. Cafferata
Ramón S. Castillo
Carlos Brebbia
Isidoro Ruiz Moreno
Luis A. Podestá Costa
Raúl Prebisch
Daniel Antokoletz.

Uruguay:

Alberto Mañé
Juan José Amézaga
José G. Antuña
Juan Carlos Blanco
Señora Sofía A. V. de Demicheli
Martín R. Echegoyen
Luis Alberto Herrera
Pedro Manini Ríos
Mateo Marques Castro
Rodolfo Mezzera
Octavio Morató
Luis Morquio
Teófilo Piñeyro Chain
Dardo Regules
José Serrato
José Pedro Varela.

Paraguay:

Justo Pastor Benítez
Gerónimo Riart
Horacio A. Fernández
Señorita María F. González.

Mexico:

José Manuel Puig Casauranc
Alfonso Reyes
Basilio Vadillo
Genaro V. Vásquez
Romero Ortega
Manuel J. Sierra
Eduardo Suárez.

Venezuela:

César Zumeta
Luis Churion
José Rafael Montilla.

Panamá:

J. D. Arosemena
Eduardo E. Holguín
Oscar R. Muller
Magin Pons.

Bolivia:

Casto Rojas
David Alvéstegui.
Arturo Pinto Escalier.

Guatemala:

Alfredo Skinner Klee
José González Campo.
Carlos Salazar
Manuel Arroyo.

Brasil:

Afranio de Mello Franco
Lucillo A. da Cunha Bueno
Francisco Luis da Silva Campos
Gilberto Amado
Carlos Chagas
Samuel Ribeiro

Ecuador:

Augusto Aguirre Aparicio
Humberto Albornoz
Antonio Parra
Carlos Puig Vilassar
Arturo Scarone.

Nicaragua:

Leonardo Argüello
Manuel Cordero Reyes
Carlos Cuadra Pasos.

Colombia:

Alfonso López
Raimundo Rivas
José Camacho Carreño.

Chile:

Miguel Cruchaga Tocornal
Octavio Señoret Silva
Gustavo Rivera
José Ramón Gutiérrez
Félix Nieto del Río
Francisco Figueroa Sánchez
Benjamin Cohen.

Perú:

Alfredo Solf y Muro
Felipe Barrera Laos
Luis Fernán Cisneros.

Cuba:

Angel Alberto Giraudy
Herminio Portell Vilá
Alfredo Nogueira.

Quienes, después de haber exhibido sus Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

Artículo 1.

Efectuar la revisión de los textos adoptados para la enseñanza en sus respectivos países, a fin de depurarlos de todo cuanto pueda excitar en el ánimo desprevenido de la juventud, la aversión a cualquier pueblo americano.

Artículo 2.

Revisar periódicamente los textos adoptados para la enseñanza de las diversas materias, a fin de conformarlos a las más recientes informaciones estadísticas y generales, con el objeto de dar en ellos una noción lo más aproximada y exacta de la riqueza y de la capacidad de producción de las Repúblicas Americanas.

Artículo 3.

Crear un "Instituto para la Enseñanza de la Historia" de las Repúblicas Americanas, con sede en Buenos Aires, encargado de coordinar la realización interamericana de los propósitos enunciados, y cuyos fines serán recomendar que:

- a) Se fomente en cada una de las Repúblicas americanas la enseñanza de la historia de las demás.
- b) Se dedique mayor atención a la historia de España, Portugal, Gran Bretaña y Francia, y de cualesquiera otros países no americanos en aquellos puntos de mayor atinencia con la historia de América.

- c) Se procure que los programas de Enseñanza y los Manuales de Historia no contengan apreciaciones inamistosas para otros países o errores que hayan sido evidenciados por la crítica.
- d) Se atienda el espíritu bélico en los manuales de historia y se insista en el estudio de la cultura de los pueblos y del desarrollo universal de la civilización, para determinar la parte que ha cabido en la de cada país a los extranjeros y a las otras naciones.
- e) Se elimine de los textos los paralelos enojosos entre los personajes históricos nacionales y extranjeros, y los comentarios y conceptos ofensivos y deprimentes para otros países.
- f) Se evite que el relato de las victorias alcanzadas sobre otras Naciones pueda servir de motivo para rebajar el concepto moral de los países vencidos.
- g) No se juzgue con odio o falseen los hechos en el relato de guerras o batallas cuyo resultado haya sido adverso, y
- h) Se destaque todo cuanto contribuya constructivamente a la inteligencia y cooperación de los países americanos.

En el desempeño de las altas funciones educativas que se le cometen, el Instituto para la Enseñanza de la Historia mantendrá estrechos vínculos con el Instituto Panamericano de Geografía e Historia, que funciona en la Ciudad de México, establecido como órgano de cooperación entre los Institutos Geográficos e Históricos de las Américas y con las demás entidades de fines similares a las suyas.

Artículo 4.

La presente Convención no afecta los compromisos contraídos anteriormente por las Altas Partes Contratantes en virtud de acuerdos internacionales.

Artículo 5.

La presente Convención será ratificada por las Altas Partes Contratantes, de acuerdo con sus procedimientos constitucionales. El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay queda en-

cargado de enviar copias certificadas auténticas a los Gobiernos para el referido fin. Los instrumentos de ratificación serán depositados en los archivos de la Unión Panamericana, en Washington, que notificará dicho depósito a los Gobiernos signatarios; tal notificación valdrá como canje de ratificaciones.

Artículo 6.

La Presente Convención entrará en vigor entre las Altas Partes Contratantes en el orden en que vayan depositando sus respectivas ratificaciones.

Artículo 7.

La presente Convención regirá indefinidamente, pero podrá ser denunciada mediante aviso anticipado de un año a la Unión Panamericana, que la transmitirá a los demás Gobiernos signatarios. Transcurrido este plazo, la Convención cesará en sus efectos para el denunciante, quedando subsistente para las demás Altas Partes Contratantes.

Artículo 8.

La presente Convención quedará abierta a la adhesión y accesoión de los Estados no signatarios. Los instrumentos correspondientes serán depositados en los Archivos de la Unión Panamericana que los comunicará a las otras Altas Partes Contratantes.

En fé de lo cual, los Plenipotenciarios que a continuación se indican, firman y sellan la presente Convención en español, inglés, portugués y francés, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, este vigésimo sexto día del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y tres.

DECLARACION DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:

Los Estados Unidos aplauden calurosamente esta iniciativa y quieren ante todo declarar su profunda simpatía

con cuanto tienda a fomentar la enseñanza de la historia de las Repúblicas Americanas, y, particularmente a la depuración de los textos de historia, corrigiendo errores, suprimiendo toda parcialidad y prejuicio, y eliminando todo lo que pudiera engendrar el odio entre las naciones. La Delegación de los Estados Unidos de América quiere, sin embargo, explicar que el sistema de educación de los Estados Unidos difiere del de los otros países americanos, ya que está casi completamente fuera del radio de acción del gobierno federal, y es sostenido y dirigido por los Estados, los Municipios y por instituciones e individuos particulares. La Conferencia comprenderá, en consecuencia que la Delegación de los Estados Unidos, por razones constitucionales, no puede firmar este convenio.

HONDURAS: M. Paz Baraona.- Augusto C. Coello.- Luis Bográn.

EL SALVADOR: Héctor David Castro.- Arturo R. Avila.

REPUBLICA DOMINICANA: Tulio M. Cestero.

HAITI: J. Barau.- F. Salgado.- Edmond Mangonés.- A. Prre. Paul.

ARGENTINA: Carlos Saavedra Lamas.- Juan F. Caffera-
ta.- Ramón S. Castillo.- I. Ruiz Moreno.- L. A. Podestá
Costa.- D. Antokoletz.

URUGUAY: A. Mafié.- José Pedro Varela.- Mateo Marques
Castro.- Dardo Regules.- Sofía Alvarez Vignoli de Nemiche-
li.- Teófilo Piñeyro Chaín.- Luis A. de Herrera.- Martín R.
Echegoyen.- José G. Antuña.- J. C. Blanco.- Pedro Manini
Ríos.- Rodolfo Mezzera.- Octavio Morató.- Luis Morquio.-
José Serrato.

PARAGUAY: Justo Pastor Benítez.- María F. González.

MEXICO: B. Vadillo.- M. J. Sierra.- Eduardo Suárez.

PANAMA: J. D. Arosemena.- Magin Pons.- Eduardo E.
Holguín.

BOLIVIA: Arturo Pinto Escalier.

GUATEMALA: A. Skinner Klee.- J. González Campo.-
Carlos Salazar.- M. Arroyo.

BRASIL: Lucillo A. Da Cunha Bueno.- Gilberto Amado.

No. 8.

ECUADOR: R. Aguirre Aparicio.- H. Albornoz.- Antonio Parra V.- C. Puig V.- Arturo Scarone.

NICARAGUA: Leonardo Argüello.- M. Cordero Reyes.- Carlos Cuadra Pasos.

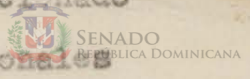
COLOMBIA: Alfonso López.- Raimundo Rivas.

CHILE: Miguel Cruchaga.- J. Ramón Gutiérrez.- F. Figueroa.- F. Nieto del Río.- B. Cohen.

PERU: Alfredo Solf y Muro.

CUBA: Alberto Giraudy.- Herminio Portell Vilá.- Ing. A. E. Nogueira.

en su sesión de esta misma fecha, aprobó el mencionado
proyecto y lo remitió para los fines constitucionales



la Honorable Cámara de Diputados.

Ciudad Trujillo, D. S. D.,
Con el sentimiento de la más dis-

tinguida consideración y muy respetuosamente le saludo,

22 de septiembre de 1937.

#1424

Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina,
Hon. Presidente de la República y Benefactor de la Patria,
Su Despacho.

Excelentísimo señor Presidente,

Aviso a usted recibo de su mensaje
Núm.22148, de fecha 17 de septiembre de 1937, adjunto
al cual vino el proyecto de ley aprobatorio de la Con-
vención sobre Enseñanza de la Historia, acordada en la
Séptima Conferencia Internacional Americana, que se ce-
lebró en la República del Uruguay.

Pláceme participarle, que el Senado,
en su sesión de esta misma fecha, aprobó el mencionado
proyecto y lo remitió para los fines constitucionales
a la Honorable Cámara de Diputados.

Con el sentimiento de la más dis-
tinguida consideración y muy respetuosamente le saludo,

Arturo Logroño

Arturo Logroño,
Vice-presidente del Senado.-

R1/5789

...nacional Americana que se celebró en la República del Uruguay.



Saludo a usted muy atentamente,
Ciudad Trujillo, D. S. D.,
22 de septiembre de 1937.
Arturo Logroño,
Vice-presidente del Senado.

1425

Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo, D. S. D.

Señor Presidente;

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el adjunto proyecto de ley por cuyo medio se aprueba la Convención sobre Enseñanza de la Historia, acordada en la Séptima Conferencia Internacional Americana que se celebró en la República del Uruguay.

Saludo a usted muy atentamente,

Arturo Logroño,
Vice-presidente del Senado.

6/1/5103



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso décimo quinto del artículo treinta y tres de la Constitución del Estado;

VISTA la Convención sobre Enseñanza de la Historia, firmada el día veintiseis de diciembre del año mil novecientos treinta y tres en la Séptima Conferencia Internacional Americana, en la Ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay;

CONSIDERANDO que la citada Convención es nada colidente con las disposiciones de la Constitución del Estado, y que por otra parte, las estipulaciones de la misma resultan provechosas para la cultura nacional, toda vez que mediante la revisión de los textos de enseñanza, prevista por esta Convención para las distintas naciones que la han suscrito, se edifica mejor el concepto moral de los pueblos que practiquen dicha revisión,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- queda aprobada la Convención sobre Enseñanza de la Historia, firmada el día veintiseis de diciembre del año mil novecientos treinta y tres en la Séptima Conferencia Internacional Americana, en la Ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, cuyo texto es el siguiente:

CONVENCION SOBRE LA ENSEÑANZA DE LA HISTORIA

Los Gobiernos representados en la Séptima Conferencia Internacional Americana, considerando:

que es urgente complementar la organización política

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

UNA BOLETA
MADE IN U.S.A.

112 LEGISLATURA, Sesión de 1937

REGISTRADA AL NO 2547

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de doce

hojas escritas en máquina á razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Príncipe de Paz, República Dominicana, 1937

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado.

y jurídicas de la paz con el desarrollo moral de los pueblos, mediante la revisión de los textos de enseñanza que se utilizan en los diversos países;

que la necesidad de realizar esta obra de pacífica ha sido reconocida en acuerdos del Congreso Científico Iberoamericano de Lima (1924), del Congreso de Historia Nacional de Montevideo (1928), del Congreso de Historia de Buenos Aires (1929), del Congreso de Historia de Bogotá (1930), del segundo Congreso de Historia Nacional de Río de Janeiro (1931), del Congreso Universitario Americano de Montevideo (1931) y con la adopción de medidas en dicho sentido por varios Gobiernos americanos, y

que los Estados Unidos del Brasil y las Repúblicas argentina y Oriental del Uruguay, dando ejemplo de sus elevados sentimientos de paz e inteligencia internacional, han suscrito recientemente convenios para la revisión de los textos de Enseñanza de Historia y Geografía,

han designado como sus Plenipotenciarios:

PERU:

Miguel Paz Barona,

Augusto C. Coello,

Luis Bográn.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:

Cordell Hull,

Alexander W. Weddell,

J. Reuben Clark,

J. Butler Wright,

Spruille Braden,

Miss Sophonisba P. Breckinridge.

EL SALVADOR:

Héctor David Castro,

Arturo Ramón Avila,

J. Cipriano Castro.

REPUBLICA DOMINICANA:

74 LEGISLATURA *Ord. de 1937*

REGISTRADA AL No. *2577*

en el tomo del libro letra.....

No de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos *tomados por el Senado*

Y consta de

dos hojas escritas en máquina á razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad *Trujillo* de *República* de *Dominicana*

1937

Jefe de las Oficinas del Senado.

[Handwritten signature]

4 11 5

Tulio M. Gestero.

HAITI:

Justin Barou,

Francis Selgado,

Antoine Pierre Paul,

Edmond Mangonés.

ARGENTINA:

Carlos Saavedra Lamas,

Juan P. Caffarata,

Ramón R. Castillo,

Carlos Brebbia,

Isidoro Ruiz Moreno,

Luis A. Rodolfo Costa,

Raúl Prebisch,

Daniel Antokolets.

URUGUAY:

Alberto Haldé,

Juan José Anéscaga,

José G. Antuña,

Juan Carlos Blanco,

Señora Sofía A. V. de Demicheli,

Martín R. Echegoyen,

Luis Alberto Herrera,

Pedro Marini Ríos,

Rafael Márquez Castro,

Redolfo Herrera,

Octavio Morató,

Luis Morquio,

Teófilo Pifeyro Chain,

Marco Regules,

José Serrato,

José Pedro Varela.

LA LEGISLATURA *Ord. de 1937*

REGISTRADA AL NO *2577*

en el tomo..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *once*

hojas escritas en máquina a racha de dos

espacios interlineares.

Ciudad Prujillo, *2 de sept. 1937*

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado

CUBA:

Justo Pastor Benitez,
 Gerónimo Riart,
 Horacio A. Fernández,
 Señorita Maria F. González,

MEXICO:

José Manuel Puig Casauranc,
 Alfonso Reyes,
 Basilio Vadillo,
 Genaro V. Vásquez,
 Rosero Ortega,
 Manuel J. Sierra,
 Eduardo Suárez.

VENEZUELA:

César Zamata,
 Luis Charión,
 José Rafael Montilla.

PALESTINA:

J. M. Arosemena,
 Eduardo E. Bolguin,
 Oscar E. Muller,
 Eugén Font.

BOLIVIA:

Casto Rojas,
 David Alvestegui,
 Arturo Pinto Escalier.

CUBA:

Alfredo Skinner Rios,
 José González Campo,
 Carlos Salazar,
 Manuel Arroyo.

BRASIL:

719 LEGISLATURA de 1937

REGISTRADA AL No. 2577

en el folio.....del libro letra.....

No.....de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de once

hojas escritas en máquinas & razón de dos
espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, 28 de Agosto de 1937

[Handwritten signature]
Jefe de las Oficinas de...

Afranio de Nello Franco,
Lucillo s. de Cunha Bueno,
Francisco Luis da Silva Campos,
Gilberto Amado,
Carlos Chagas,
Samuel Ribeiro.

BRASIL:

Augusto Aguirre Aparicio,
Humberto Albornos,
Antonio Paris,
Carlos Puig Vilasser,
Arturo Soares.

NICARAGUA:

Leonardo Argüello,
Manuel Cordero Reyes,
Carlos Cundra Iestas.

COLOMBIA:

Alfonso López,
Raimundo Rivas,
José Camacho Carreño.

CHILE:

Miguel Gruchaga Tocornal,
Octavio Señoret Silva,
Gustavo Rivera,
José Ramón Gatiórriz,
Félix Bieta del Río,
Francisco Figueroa Sánchez,
Benjamin Cohen.

PERU:

Alfredo Solf y Buro,
Felipe Barrada Leos,
Luis Fernán Cisneros.

71^a LEGISLATURA *Ord. de 1937*

REGISTRADA AL NO *2574*

en el folio.....del libro letra.....

No.....de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de *once*

hojas escritas en máquina á razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, *30 de Agosto de 1937*

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado.

CUBA:

Angel Alberto Giraudy,

Hernando Portell Vila,

Alfredo Nogueira.

quienes, después de haber exhibido sus Pliegos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

Artículo 1.-

Efectuar la revisión de los textos adoptados para la enseñanza en sus respectivos países, a fin de depurarlos de todo cuanto pueda excitar en el ánimo desprevenido de la juventud, la aversión a cualquier pueblo americano.

Artículo 2.-

Revisar periódicamente los textos adoptados para la enseñanza de las diversas materias, a fin de conformarlos a las más recientes informaciones estadísticas y generales, con el objeto de dar en ellos una noción lo más aproximada y exacta de la riqueza y de la capacidad de producción de las Repúblicas Americanas.

Artículo 3.-

Crear un "Instituto para la Enseñanza de la Historia" de las Repúblicas Americanas, con sede en Buenos Aires, encargado de coordinar la realización interamericana de los proyectos enunciados, y cuyos fines serán recomendar que:

- a) se fomente en cada una de las Repúblicas americanas la enseñanza de la historia de los demás.
- b) se dedique mayor atención a la historia de España, Portugal, Gran Bretaña y Francia, y de cualesquiera otros países no americanos en aque-

llos puntos de mayor atingencia con la historia de América.

77^a LEGISLATURA *Ord. de 1937*
REGISTRADA AL No. *2577*
en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de
hojas escritas en méquna & razón de dos
espacios interlineares.
Ciudad Trujillo, *23 de Sept. 1937*
[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado.

- e) Se procure que los programas de Enseñanza y los Manuales de Historia no contenga apreciaciones inamistosas para otros países o errores que hayan sido evidenciados por la crítica.
- f) Se atienda el espíritu bélico en los manuales de historia y se insista en el estudio de la cultura de los pueblos y del desarrollo universal de la civilización, para determinar la parte que ha cobrado en la de cada país a los extranjeros y a las otras naciones.
- g) Se elimine de los textos los paralelos escabrosos entre los personajes históricos nacionales y extranjeros, y los comentarios y conceptos ofensivos y deprimidos para otros países.
- h) Se evite que el relato de las victorias alcanzadas sobre otras naciones pueda servir de motivo para rebajar el concepto de los países vencidos.
- i) No se juegue con odio o falseen los hechos en el relato de guerras o batallas cuyo resultado haya sido adverso, y
- j) Se destaque todo cuanto contribuya constructivamente a la inteligencia e cooperación de los países americanos.

En el desempeño de las altas funciones educativas que se le confieren, el Instituto para la Enseñanza de la Historia mantendrá estrechos vínculos con el Instituto Panamericano de Geografía e Historia, que funciona en la Ciudad de México, establecido como órgano de cooperación entre los Institutos Geográficos

114 LEGISLATURA *Octubre de 1937*

REGISTRADA AL NO. *9545*

en el tomo del libro letra.....

Nº de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de
hojas escritas en máquina á razón de dos
espacios interlineares.

Ciudad Santiago, D. R. *1937*

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado

o históricos de las Américas y con las demás entidades de fines similares a las suyas.

Artículo 4.

La presente Convención no afecte los compromisos contraídos anteriormente por las Altas Partes Contratantes en virtud de acuerdos internacionales.

Artículo 5.

La presente Convención será ratificada por las Altas Partes Contratantes, de acuerdo con sus procedimientos constitucionales. El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay queda encargado de enviar copias certificadas auténticas a los Gobiernos para el referido fin. Los instrumentos de ratificación serán depositados en los archivos de la Unión Panamericana, en Washington, que notificará dicho depósito a los Gobiernos signatarios; tal notificación valdrá como caje de ratificaciones.

Artículo 6.

La presente Convención entrará en vigor entre las Altas Partes Contratantes en el orden en que vayan depositando sus respectivas ratificaciones.

Artículo 7.

La presente Convención regirá indefinidamente, pero podrá ser denunciada mediante aviso anticipado de un año a la Unión Panamericana, que la transmitirá a los demás Gobiernos signatarios. Transcurrido este plazo, la Convención cesará en sus efectos para el denunciante, quedando subsistente para las demás Altas Partes Contratantes.

Artículo 8.

La presente Convención quedará abierta a las adhesión y adhesión de los Estados no signatarios. Los instrumentos correspondientes serán depositados en los archivos de la Unión Panamericana que los comunicará a las otras Altas Partes Contra-

LEGISLATURA *Quinta* de 1937

REGISTRADA AL No. *2374*

en el tomo..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *once*

hojas escritas en máquina á razón de dos

espacios imperlineares.

Ciudad *San Pedro de Macoris*..... 1937

Francisco A. Rodríguez
Jefe de las Oficinas del Senado.

tantes.

En fé de lo cual, los Plenipotenciarios que a continuación se indican, firman y sellan la presente Convención en español, inglés, portugués y francés, en la ciudad de Montevideo, - República Oriental del Uruguay, este vigésimo sexto día del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y tres.

DECLARACION DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:

Los Estados Unidos aplauden calorosamente esta iniciativa y quieren ante todo declarar su profunda simpatía con cuanto tienda a fomentar la enseñanza de la historia de las Repúblicas americanas, y, particularmente a la de creación de los textos de historia, corrigiendo errores, suprimiendo toda parcialidad y prejuicio, y eliminando todo lo que pudiera engendrar el odio entre las naciones. La Delegación de los Estados Unidos de América quiere, sin embargo, explicar que el sistema de educación de los Estados Unidos difiere del de los otros países americanos, ya que está casi completamente fuera del radio de acción del gobierno federal, y es sostenido y dirigido por los Estados, los Municipios y por instituciones e individuos particulares. La Conferencia comprenderá, en consecuencia que la Delegación de los Estados Unidos, por razones constitucionales, no puede firmar este convenio.

DELEGADOS:

H. Fern Bercera,

Augusto C. Cuello,

Luis Bográn.

EL SENAADOR:

Héctor David Castro,

Arturo H. Avila,

REPUBLICA DOMINICANA:

Tullio H. Costero.

HAITI:

J. Bercera,

112
LEGISLATURA *Ord.* de 1937

REGISTRADA AL NO. 2577

en el folio..... del libro *libro*.....

NO..... de asientos de Leyes, Resoluciones
Y Decretos votados por el Senado

Y consta de *1022*

hojas escritas en máquina & razón de dos
espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, *1937*

1937

Jefe de las Oficinas del Senado:

[Handwritten signature]

F. Salgado,

Bárceló Mangosís,

A. Pire. real.

ARGENTINA:

Carlos Saavedra Lamas,

Juan F. Caillerata,

Manó S. Castillo,

I Ruiz Moreno,

L. S. Rodestá, Costa,

D. Antokolets.

URUGUAY:

A. Macé,

José Pedro Varela,

Héctor Marques, Castro,

Dardo Regales,

Sofía Álvarez Vignoli de Desicheli,

Tófilo Riveyro Chain,

Luis A. de Herrera,

Martín R. Schegoyen,

José G. Antuña,

J. C. Blanco,

Pedro Manuel Pios,

Edolfo Roszere,

Octavio Sorató,

Luis Merquie,

José Serrato.

PARAGUAY:

Justo Pastor Benítez,

María F. González.

MEXICO:

B. Vellido,

H. J. Sierra,

114 LEGISLATURA *Ord. de 1937*

REGISTRADA AL NO *2577*

en el folio *del libro 1070*

No *de asientos de Leyes, Resoluciones*

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de *222*

hojas escritas en máquina a razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad *Sanchez*

de

del

del

del

del

del

del

del

del

del

del

del

Jefe de las Oficinas del Senado

Eduardo Dubres.

PARAGUAY:

J. D. Arosemena.

Magin Ross.

Eduardo S. Bolguin.

BOLIVIA:

Arturo Pinto Escalier.

GUATEMALA:

A. Skinner Rice.

J. González Campo.

Carlos Salazar.

R. Arroyo.

BRASIL:

Lucillo A. da Cunha Bueno.

Gilberto Prado.

GUAYAY:

A. Aguirre Aparicio.

R. Albarnos.

Antonio Ferrer V.

C. Ruiz V.

Arturo Escobar.

NICARAGUA:

Leonardo Arguello.

H. Cortés Reyes.

Carlos Castro Pardo.

COLOMBIA:

Alfonso López.

Reinaldo Rivas.

CHILE:

Miguel Cruchaga.

112 **ESCRITURA** 2014 de 19 37

RECORRIDADA AL N.º 2577

en el tomo.....del libro letra.....

No.....de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

y consta de 2022

hojas escritas en máquina á razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad San Pedro de Macoris de 1937

[Signature]

Jefe de las Oficinas del Senado.

J. Ramón Gutiérrez,

F. Figueras,

F. Nieto del Río,

B. Cohen,

PERU:

Alfredo Wolf y Suro,

CUBA:

Alberto Giraudy,

Hernán Cortell Vilá,

Ing. S. B. Huguire,

Dada en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los veintidos días del mes de septiembre del año mil novecientos treinta y siete, 24 de la Independencia y 75 de la Restauración.

Auto Jure
Vicepresidente en funciones.

SECRETARIO,
Francisco J. Puello
Felipe M. Velasco

114 LEGISLATURA 22 de 1937

REGISTRADA AL No. 3537

en el folio.....del libro letra.....

No.....de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de 222
hojas escritas en máquina y razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, D.R., 1937

[Handwritten Signature]
Jefe de los Oficinas del Registro



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D.S.D.,
Septiembre 27 de 1937.

1220

Al Señor
Presidente del Hon. Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Junto con su atento oficio Núm. 1425
fechado en 22 del corriente mes, se recibió en esta
Cámara de Diputados el proyecto de ley por cuyo medio
se aprueba la Convención sobre Enseñanza de la Historia,
acordada en la Séptima Conferencia Internacional
Americana que se celebró en la República del Uruguay;
y me place participar a Ud., que dicho proyecto de ley
ha sido aprobado por este Alto Cuerpo y enviado al Poder
Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a Ud. muy atentamente,

Arturo Pellerano Sarda,
Presidente de la Cámara de Diputados.

61/5104